



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25066/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 05 de junio de 2024.

C. LOIRA ANDREY BUSTOS MANZO,
COORDINADORA EJECUTIVA DE FINANZAS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA
SONORA.

Avenida Marruecos 7, Casa Blanca, C.P. 83079,
Hermosillo, Sonora.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito identificado como número NAS/CDE/CEF/2024/014 del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

UNICO- ¿Si la Coordinación de Finanzas de cada partido político, y en especial la parte que represento, puede firmar un oficio de manifestación de gratuidad general para estar en oportunidad de tener las condiciones de dar cumplimiento a la obligación que se deriva del SIFIJE dentro de los tres días posteriores a la jornada electoral?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de Nueva Alianza Sonora (en adelante NUAL), solicita se le informe si al firmar un oficio de manifestación de gratuidad general da cumplimiento a la obligación del Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral (en adelante SIFIJE).

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25066/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen los partidos políticos y las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, así como las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones.

Bajo ese tenor, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio; en ese tenor, los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del propio RE disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Ahora bien, el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que es considerado como gasto de campaña la estructura partidista, los pagos realizados a los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, el artículo 216 Bis numeral 1 del RF, refiere como gastos del día de la jornada Electoral el pago por concepto de la actividad de los representantes generales y de casilla, el cual invariablemente será considerado un gasto de campaña susceptible de contabilizarse y ser fiscalizado, en contexto, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que los gastos que podrán realizar los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla son por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral.

Es por lo anterior, que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que los sujetos obligados tienen habilitada la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización para realizar el registro de las operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

De igual manera, es importante mencionar que mediante acuerdo INE/CG560/2023 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el doce de octubre de 2023, se aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la modificación del anexo 9.2 del reglamento de elecciones.

Expuesto el marco normativo, lo procedente es analizar el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25066/2024

Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

Por lo que hace el único punto de consulta, es dable mencionar que la obligatoriedad contenida en el artículo 216 Bis, numeral 7 del RF para reportar e informar respecto a sus representantes generales y de casilla el día de la jornada electoral mediante los formatos y en apego al procedimiento marcado en el SIFIJE no resulta aislada, toda vez que se da en el contexto de la fiscalización de los recursos utilizados por los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, permitiendo así, identificar los egresos de los sujetos obligados en ese rubro o conocer plenamente la gratuidad del servicio prestado por cada representante general y de casilla.

En ese sentido, los sujetos obligados deben reportar e informar, para efectos de fiscalización, la actividad de las personas representantes, a través de los Comprobantes Electrónicos de Pago (CEP) antes Comprobantes de Representación General o de Casilla, permitiendo identificar el servicio prestado, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa, y en su caso, indiquen el monto correspondiente.

Para un mejor proveer, es necesario referir que los CEP serán generados en el SIFIJE con base en la información contenida en el Sistema de Registro de Representantes y contendrán los datos de identificación del representante general o de casilla, así como la manifestación de realizar sus actividades de manera gratuita u onerosa; siendo que, únicamente en el caso de los comprobantes onerosos, deberán reportarse contablemente en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) emitido por el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (SIFIJE), con monto en ceros firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas, será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por parte de un representante general o de casilla. Asimismo, la emisión de los CEP deberá realizarse por los usuarios autorizados por el sujeto obligado para el uso del SIFIJE.

Además, es importante mencionar que será considerado como un gasto no reportado, el CEP de representante gratuito que no sea firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas y que no se hubiera emitido en el SIFIJE.

Por lo anterior, se precisa que de conformidad con el artículo 216 Bis, numerales 8 y 9 del RF, el representante de finanzas deberá firmar electrónicamente en el SIFIJE, los CEP de gratuidad u oneroso que se hayan generado por cada representante general y de casilla y no así en un oficio único o general como lo solicita en su consulta. Sin embargo, es importante mencionar que el sistema permite firmar varios CEP de forma masiva o utilizando las casillas de selección, por lo cual, se sugiere consultar la Guía para firmar los Comprobantes de Pago o Gratuidad de Representantes Generales y de Casilla.

Así mismo, se informa que los representantes generales y de casilla, que fueron previamente registrados, no firman el formato CEP, únicamente el responsable de finanzas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/25066/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Esto es importante ya que la UTF realiza una comparación de la información de las personas representantes registrados en el Sistema de Registro de Representantes y la información que proporcione el SIJE, a efecto de determinar si hubo asistencia de alguno de los representantes registrados por el sujeto obligado y del cotejo se podrían generar observaciones en caso de no presentar los CEP correspondientes firmados.

Cabe aclarar que el formato al que hace referencia en su oficio de consulta corresponde al acuerdo INE/CG555/2024, mediante el cual "Bajo protesta de decir verdad" se manifiesta que los representantes generales y de casilla, no son personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni son personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni personas servidoras de la nación. Por lo que no sería aplicable para el caso de los formatos CEP de gratuidad u oneroso, que refiere.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que en términos del **artículo 216 Bis, numerales 8 y 9** del RF el representante de finanzas de Nueva Alianza Sonora deberá firmar de manera electrónica los CEP en el SIFIJE.
- Que no es procedente el cumplimiento de la obligación de informar los gastos relacionados a la representación general y de casilla el día de la jornada electoral del instituto político mediante un solo oficio único o general.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

